



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 31 de enero de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0019

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO MIRANDA ALVAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-**2021-00155**-00

Buenaventura - Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

La Sra. AMPARO MIRANDA ALVAREZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., por lo cual se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia en los términos del literal A y del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., corriéndoles traslado dentro de Audiencia Pública para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72, y 77 ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

Estando admitida la demanda que nos ocupa, este Despacho con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA en los términos del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado dentro de Audiencia Pública para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72, y 77 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. MARÍA ISABEL POSADA CORPAS Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., REQUERIRÁ a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda el **REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS** - (Historia Laboral Tradicional) y el **REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES con su RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR** y su **DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS**, debidamente actualizada, sin inconsistencias, suscrita por funcionario competente de la Gerencia Nacional de Operaciones, y con la directriz dada por la honorable Corte Constitucional en el numeral 4º de la Sentencia T – 079 del 22 de febrero de 2016, correspondiente al finado BERNARDO PEREA, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 11.785.297; al mismo tiempo, el expediente administrativo del mentado señor, so pena de inadmisión de la contestación.

Del mismo modo, y en vista de la Resolución No. 010477 del 27 de octubre de 1992, emanada de la UGPP, por medio del cual dicha entidad le reconoció una pensión de jubilación al finado BERNARDO PEREA (Numeral 003 pág. 12 y 13 Exp. Dig), este Despacho requerirá a la entidad UGPP, para que aporte dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la notificación del presente auto, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del causante señor BERNARDO PEREA, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 11.785.297, so pena de las sanciones establecidas en el Art. 44 del Código General del Proceso.

Seguidamente, el Despacho tendrá como apoderado de la parte actora al profesional del derecho LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, conforme al memorial poder adjunto.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada a través de apoderado judicial por AMPARO MIRANDA ALAVAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la **CARRERA 10 # 72 – 33 Torre B Piso 11 de BOGOTÁ – CUNDINAMARCA** o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, la cual se surtirá entregándoles copia de la misma que fue aportada para tal fin, para que se sirva comparecer en la hora y fecha que posteriormente se señale, advirtiéndoles que en dicha diligencia deberán contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor, siendo esta la única oportunidad procesal para ello y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, que de no hacerlo sufrirán las consecuencias procesales establecidas por el artículo 77 del Código Procesal de Trabajo y de la seguridad Social. LIBRAR las comunicaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndoles que en dicha diligencia deberán contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

SEXTO: REQUERIR a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda el **REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS** - (Historia Laboral Tradicional) y el **REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES con su RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR** y su **DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS**, debidamente actualizada, sin inconsistencias, suscrita por funcionario competente de la Gerencia Nacional de Operaciones, y con la directriz dada por la honorable Corte Constitucional en el numeral 4º de la Sentencia T – 079 del 22 de febrero de 2016, correspondiente al finado BERNARDO PEREA, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 11.785.297; al mismo tiempo, el expediente administrativo del mentado señor, so pena de inadmisión de la contestación.

SÉPTIMO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, para que aporte dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la notificación del presente auto, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del causante señor BERNARDO PEREA, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 11.785.297, so pena de las sanciones establecidas en el Art. 44 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, identificado con la C.C. No. 94.441.772



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

y a T. P. No. 147.270 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al plenario.

NOVENO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.

E.C.M.